

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

3a. SESION ORDINARIA

Presidencia de los señores diputados Horacio Ramiro González y José María Ottavis Arias

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Daniel Dardo Lorea, Néstor Méndez,
Walter Iluminatti, Carlos Hugo Hadad y Pablo David Obeid

DIPUTADOS PRESENTES:

Abarca Walter José
Acuña Carlos Alberto
Alves Wellington Jorge
Antonijevic Fernanda
Antonuccio Alfredo Mario
Arata María Valeria
Armendariz Alejandro Pablo
Atanasof Gonzalo R.
Britos Guillermo A.
Bruera Gabriel Oscar
Budassi Ivan Fernando
Buil Abel Eduardo
Caputo Mario Daniel
Carusso Walter Héctor
Caviglia Franco Agustín
Cestona Germán Enrique
Cosentino Moreto Martín M.
Couly Verónica
Cubría Patricia
D'Alessandro Mauricio L.
De Jesús Juan
Denot Liliana Elsa
Di Pascuale Rodolfo Marcelo
Díaz Marcelo Eduardo
Elías Manuel
Eslaiman Rubén
España Alberto Mariano
Fariás Pablo C.
Feliú Marcelo
Ferri Gustavo Enrique
Filpo Roberto Silvio
Funes Miguel Ángel José

García Aldo
García Carlos Alberto
Garro Julio
Giaccone Rocio Soledad
Golia Rubén Darío
González Horacio Ramiro
Gradaschi Natalia
Grana Adrián Eduardo
Guido Marcela
Gutiérrez Carlos R.
Iriart Rodolfo Adrián
Jano Ricardo Javier
Juárez Juan Carlos
Lacava María Laura
Laspiur Mirta Norma
Lazzeretti Alfredo Remo
Liempé Rita Beatriz
Lissalde Ricardo
López Mónica S.
Mancini Jorge Omar
March Alicia Virtudes
Martello Walter
Martínez Héctor Eduardo
Martínez María Alejandra
Mensi Aldo Luis
Montesanti Ricardo A.
Monzón Nancy A.
Navarro Luis Fernando
Nazabal Karina María V.
Negrelli Oscar
Nocito Viviana Eleonora
Oliver Luis Alberto
Ottavis Arias José María
Pan Rivas María del Carmen

Panella Sergio
Pérez Raúl Joaquín
Portos Lucía
Raverta María Fernanda
Rego Graciela Nora
Richmond Analía Elisabet
Rocca Patricia María
Rolandi Graciela Mirta
Saín Marcelo Fabián
Sánchez Alicia
Scipioni Jorge Domingo
Silva Alpa Nelson
Silvestre Jorge Luis
Simonini Pedro Gabriel
Solmi Jorge Alberto
Srodek Jorge
Vago Ricardo Nicolás
Valicenti César Daniel
Vignali Mario Gustavo
Yans Orlando
Zacca Leonel Omar

DIPUTADOS AUSENTES:

Silva Gustavo Daniel
Torresi María Elena

Con aviso:

Lorenzino Matta Guido M.
Piriz Juan Carlos
Rozas Fernando Oscar

Abril, 18 de 2013

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión ordinaria

Entendemos que hubo acuerdos legales con anterioridad a la sanción de la ley. Sin embargo, se sobreentiende que una Resolución no puede estar por encima de una ley, mas aún cuando hay factores que pueden afectar la población.

No existe ningún tipo de animosidad contra los clubes. Consideramos que sus proyectos de realizar campos deportivos se pueden llevar a cabo en tanto se ajusten a la normativa vigente y cuenten con las autorizaciones correspondientes.

Como ciudadanos activos, no podemos permitir que se modifique una ley sancionada y votada por unanimidad hace apenas cuatro meses, luego de años de educación y de trabajo. Dejamos en claro nuestro repudio a cualquier intento de modificación de la ley 14.488/2012 como no sea para incrementar el área protegida.

Por esta razón quiero dejar constancia del voto negativo al presente proyecto.

17

DECLARANDO ZONA DE DESASTRE Y EN ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y URBANA A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO METEOROLÓGICO OCURRIDO EL 2 DE ABRIL Y EXCEPTUANDO DEL PAGO DE TASAS REGISTRALES ESTABLECIDAS EN LA LEY 10.295 A QUIENES SOLICITEN ESCRITURAS PÚBLICAS DE INMUEBLES UBICADOS EN LA PLATA, BERISSO Y ENSENADA

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado De Jesús.

Sr. De Jesús (FPV-PJ) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los siguientes expedientes D/615/13-14, D/642/13-14, D/760/13-14, D/782/13-14 y D/588/13-14.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado De Jesús.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(D/615/13-14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

De la Emergencia

Art. 1º - Declárese zona de desastre y en estado de emergencia 'social, económica, sanitaria y urbana a los municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 2 de abril de 2013.

Art. 2º - Exímase del pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los vencimientos que operen durante el corriente año de aquellos contribuyentes, titulares de inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los partidos afectados, que hayan sufrido daños por el fenómeno climático.

Asimismo exímase del pago de las cuotas del impuesto a los automotores cuyos vencimientos operen en el presente año para aquellos vehículos que hayan sido afectados por tal fenómeno.

Respecto a las obligaciones emergentes del pago a los ingresos brutos exímase a los obligados cuya facturación anual para el año 2012 no haya superado los quinientos mil pesos (\$ 500.000) y que se encuentren afectados en su actividad comercial y/o profesional, por un término de 60 (sesenta) días desde que se haya reanudado tal actividad de acuerdo a lo que al efecto determine la autoridad recaudatoria provincial.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires instrumentará la aplicación del beneficio contemplado en el presente artículo tomando como padrón de beneficiarios el que a fines de la asistencia

a los damnificados genere o haya generado la ANSES, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar todas las acciones necesarias tendientes a la reparación de daños ocasionados en los bienes de dominio provincial, municipal y de aquellas personas damnificadas, sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el fenómeno climatológico ocurrido el 2 de abril de 2013, así como también, a brindar asistencia social urgente.

TITULO II

De los municipios

Art. 4º - Invítase a los municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 2 de abril de 2013 a adherir a la presente, y a disponer en el ámbito de su competencia medidas de similares características a las aquí establecidas.

TITULO III

Disposiciones varias

Art. 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

Art. 6º - El estado de emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

España y Golía.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone declarar zona de desastre y el estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana a los municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 2 de abril del corriente año.

Dicha iniciativa tiene por objetivo paliar parcialmente las necesidades de todos aquellos ciudadanos de la provincia de Buenos Aires que sufrieron las consecuencias de la catastrófica inundación ocurrida en la ciudad de La Plata y alrededores.

Sobre esto último, provoca un profundo pesar la pérdida de vidas humanas, daño irreparable y que nos da la pauta de la ferocidad del fenómeno climático y sobre todo la necesidad de que el Estado promueva y utilice todos los instrumentos a su alcance para atender esta dramática situación.

La función tuitiva del Estado cobra especial relevancia en casos como el desastre climático acaecido el pasado 2 de abril del corriente, a consecuencia del cual los ciudadanos quedan desprotegidos si se los libra a sus propias fuerzas y recursos. Sólo el Estado -por sus potestades, magnitud y competencias-, puede tener una presencia razonablemente suficiente, lo cual no excluye, claro está, la concurrencia de todas las fuerzas sociales.

Se impone pues la articulación de instrumentos de asistencia socioeconómica y de herramientas que permitan actuar con mayor celeridad, eliminando obstáculos burocráticos.

La primera medida de asistencia se centra en la exención de pago de las cuotas del impuesto inmobiliario y a los automotores que venzan en el presente año, para las viviendas y vehículos afectados. Asimismo se dispone la exención del pago del impuesto a los ingresos brutos por un lapso de 60 días, para aquellos contribuyentes (comerciantes y profesionales), que se encuentren en la escala mínima, surgiendo así los criterios sociales y de equidad que se procuran.

Por otra parte, se autoriza al Poder Ejecutivo para que implemente todas las acciones necesarias en la reparación de daños ocasionados en bienes de dominio provincial y municipal, como así también paliar las necesidades de todas aquellas personas damnificadas sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el temporal, y a brindar asistencia social urgente.

Asimismo para que la acción del Estado

Abril, 18 de 2013

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión ordinaria

no tenga obstáculos de índole administrativa, se propone otorgar facultades específicas en materia de contratación y adjudicación mientras dure la emergencia, con la correspondiente y necesaria justificación posterior ante los organismos de control.

Para concluir, entiendo que las situaciones excepcionales, como las de este devastador fenómeno, requiere medidas y acciones de carácter excepcional, y es por ello que solicito a los Sres. legisladores que acompañen con su voto favorable este proyecto.

España.

(D/642/13-14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase zona de desastre y en estado de emergencia social y sanitaria, el término de 90 días, con el objeto de atender el proceso epidemiológico que está afectando a los distritos de La Plata, Berisso, Ensenada, La Matanza y/o toda otra ciudad o distrito de la provincia de Buenos Aires que haya sido afectada a raíz del temporal y catástrofe acaecido desde el 2 de abril de 2013. Ese término podrá ser prorrogable por el mismo lapso en caso de detectarse situación estructural alguna que deba ser atendida.

Art. 2º - Crease el Comité de Emergencia Social y Sanitaria, que será presidido por el Ministro de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - Durante este período se constituirán equipos interdisciplinarios compuesto por agentes sanitarios, enfermero/as, trabajadores sociales y de Salud Mental, coordinados única y exclusivamente por el Comité de Emergencia. Cada equipo tendrá a su cargo como máximo 250 (doscientos cincuenta) familias.

Art. 4º - El Comité de Emergencia Social y Sanitaria estará compuesto por:

- a) El Ministro de Salud Pública de la provincia de Buenos Aires.
- b) El Ministro de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires.
- c) Un representante por cada uno de los municipios afectados.

Art. 5º - El Comité de Emergencia Social y Sanitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Seleccionar y capacitar al personal a los fines de constituir los equipos interdisciplinarios señalados en el artículo 3º de la presente.
A tal efecto podrá contratar personal adicional conforme las normas laborales vigentes, incluir personal de instituciones públicas que voluntariamente se ofrezcan, estudiantes avanzados de medicina, enfermería, trabajo social y psicología de la universidades que se encuentren en los distritos afectados como así voluntarios de la sociedad civil y/o de organizaciones sociales.
2. Coordinar a dichos equipos interdisciplinarios y proveer los insumos necesarios a los fines que los mismos logren:
 - a) La identificación y el seguimiento de la población a su cargo; el cual se orientará en base a la geo referencia de intervención de acuerdo a los datos existentes y coincidentes con personas detectadas para ser objeto de la ayuda oficial.
 - b) Elaboración de un diagnóstico preliminar para contextualizar lo ocurrido identificando las necesidades y problemas socio sanitarios de la población afectada, generadas por la situación de emergencia, estableciendo prioridades en el accionar.
 - c) Realicen tareas de prevención y detección temprana de situaciones que generen riesgo sanitario
 - d) Lleven a cabo tareas de prevención y detección temprana de situaciones que alerten sobre enfermedades en etapa temprana.

- e) Realizar acciones destinadas a detectar y/o disminuir la probabilidad de sufrir daños psicosociales a corto, mediano o largo plazo generados por la situación de emergencia.
- f) Realicen un «rastrillaje» Socio-sanitario casa por casa en las zonas afectadas y a la población más vulnerable,
- g) Efectúen rondas periódicas de la Población a cargo.
- h) Identifiquen población de riesgo (pobreza extrema, niños, ancianos abandonados, etcétera).
- i) Generar un nexo entre la población y la red pública de atención.
- j) Generar espacios comunitarios donde socializar el impacto producido por la situación de emergencia de manera que permita re-elaborarlo.
3. Confeccionar una planilla de detección de riesgos sanitarios a los fines de protocolizar las normas de intervención socio-sanitarias y un mapa de situación del estado epidemiológico y nutricional de las zonas determinadas por el artículo 1º de la presente ley. Se utilizará el criterio de visita domiciliar casa por casa, no criterio «censal», sino con criterio resolutivo y de detección y seguimiento activo del riesgo sociosanitario. Se considerará el riesgo social como parte del proceso de intervención, y se dispondrá de la inmediata restitución de los recursos faltantes y la habitabilidad de las viviendas para considerar la readecuación necesaria de las condiciones habitacionales.
4. Coordinar niveles intermedios de supervisión/evaluación que posibilitará readaptar objetivos y funciones de acuerdo a los resultados intermedios obtenidos.
5. Elaborar un informe mensual referido al estado de situación y las tareas realizadas por los equipos y comunicarlo a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia

6. Establecer como centros de referencia sociosanitarios:

- Primer Nivel: Red de Unidades Sanitarias Municipales
- Centros de Integración Comunitaria (CIC) y/o Sociedades de Fomento.
- Segundo Nivel: Hospitales provinciales

Art. 6º - Línea gratuita de difusión. Habiéndose una línea telefónica gratuita, que dependa del Ministerio de Salud donde los ciudadanos puedan informar sobre situaciones de riesgo que puedan conocer, se recepten denuncias de aquellos ciudadanos que no reciban asistencia y se brinde información y asesoramiento a la ciudadanía.

Art. 7º - Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias con el fin de asegurar los objetivos de la presente norma.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Liempe.

FUNDAMENTOS

El desastre producido en las zonas referenciadas en el artículo 1º del presente, y principalmente en la ciudad de La Plata, a raíz de las inundaciones y catástrofe acaecida a partir del pasado 2 de Abril, hace necesaria una inmediata respuesta a fin de cortar el proceso de riesgo de enfermedad característico de esta fase, compuesto por:

- Exposición al frío producto de las pérdidas materiales.
- Contacto con desechos contaminantes.
- Desarrollo de roedores.
- Riesgo de enfermedades infectocontagiosas vehiculizadas por agua.
- Reacciones emocionales pos estrés.
- Insuficiencia alimentaria.
- Hacinamiento en centros de evacuación.
- Otros.

Este proceso epidemiológico (que enfer-

Abril, 18 de 2013

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión ordinaria

ma y puede matar) se está desarrollando en estas horas, y debe abordarse con alta eficacia y escaso margen de error.

El trato dado a la situación sigue teniendo un alto componente solidario pero desarrollado de manera fragmentada, y voluntarista.

Es necesaria una rectoría del Estado para asegurar homogeneidad, sustentabilidad y eficacia sociosanitaria.

El presente proyecto se basa en conceptos de racionalidad y eficacia sanitaria probada (APS), así como en recomendaciones de Organizaciones Sanitarias (OMS, OPS, Médicos del Mundo) y se cimienta sobre criterios de factibilidad con posibilidades reales de implementación inmediata sin alterar un nivel de eficacias necesario.

En virtud de los hechos que son de conocimiento público, la urgencia que demanda la actual situación y su abordaje que debe ser inmediato insto a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto.

Liempe.

(D/760/13-14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Serán destinatarios de los beneficios contemplados en la presente ley: particulares; comerciantes/PYMES; consorcios; profesionales; instituciones de salud; instituciones sociales; establecimientos de salud privados; establecimientos educativos privados que hayan sido damnificados por la catástrofe sufrida el día martes 2 de abril del corriente año en la ciudad de La Plata.

Beneficios de carácter general.

Subsidios para el recupero de inmuebles.

Art. 2º - Se otorgará un subsidio de 20.000 pesos a todos aquellos titulares de partidas o inquilinos de inmuebles arrendados, directamente afectadas por la inundación.

Art. 3º - Las partidas afectadas serán constatadas a través de la zonificación que se efectúe con el Sistema de Información Geográfica con que cuenta el Catastro Provincial dependiente de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º - El titular o inquilino damnificado podrá efectuar la solicitud a través de la página WEB que el Poder Ejecutivo habilite a tal fin, completando un formulario cuyo formato y contenido definirá la autoridad de aplicación que este último designe.

Leasing.

Art. 5º - Mediante la empresa Provincia Leasing el Gobierno de la provincia de Buenos Aires instrumentará un leasing especial con un plazo de 48 cuotas mensuales por la diferencia que resulte entre el valor del vehículo afectado por la catástrofe y el de un vehículo de iguales características O km.

Art. 6º - Facultase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa Provincia Leasing a instrumentar los mecanismos de solicitud del presente beneficio, que sólo comprenderá al damnificado por la catástrofe cuyo inmueble se encuentre situado en las zonas delimitadas mediante el Sistema de Información Geográfica con que cuenta el Catastro Provincial dependiente de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Préstamos.

Art. 7º - Mediante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, se establecerán líneas de préstamos con garantía prendaria y/o hipotecaria hasta tercer grado, cuyos montos serán de hasta 200.000 pesos, con el siguiente esquema de cuotas y tasas:

12 cuotas a una tasa del 3 por ciento anual
24 cuotas a una tasa del 5 por ciento anual
36 cuotas a una tasa del 7 por ciento anual
48 cuotas a una tasa del 9 por ciento anual
60 cuotas a una tasa del 11 por ciento anual.

Art. 8º - Los créditos que los damnifica-

dos posean con el Banco de la provincia de Buenos Aires, de fecha anterior a la catástrofe, tendrán prórroga de pago por 3 meses y corrimiento natural de plazos.

Exenciones.

Art. 9º - Se eximirán por todo el período 2013 los valores que se devenguen por los impuestos Inmobiliario en todas sus formas, automotor, y el 50 por ciento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Subsidio Servicios.

Art. 10 - Servicios prestados por la empresa ABSA para las facturas a devengar en los meses subsiguientes del año 2013. Para su implementación, el Poder Ejecutivo acordará con el directorio de la empresa los mecanismos necesarios para su instrumentación.

Art. 11 - Servicios prestados por las empresas proveedoras de gas y energía eléctrica, Camuzzi y EDELAP respectivamente. El Poder Ejecutivo provincial gestionará ante el Poder Ejecutivo nacional y las empresas mencionadas, la extensión del subsidio al consumo equivalente al mismo período del año inmediato anterior. El excedente de este consumo promedio, será abonado por el damnificado.

En particular:

Beneficios para consorcios, comercios, profesionales e instituciones:

Art. 12 - El Gobierno de la provincia de Buenos Aires gestionará ante el Poder Ejecutivo nacional y, en particular ante la ANSES la eximición del pago de las cargas previsionales devengadas por los períodos abril a diciembre de 2013.

Para comercios.

Créditos especiales para reposición de stock, recupero de capital de trabajo y lucro cesante.

Art. 13 - Se instrumentarán líneas de

créditos especiales por medio de la institución crediticia de la provincia de Buenos Aires y el FO.GA.BA. teniendo éstos un tratamiento diferenciado respecto de los créditos mencionados en los artículos precedentes.

Para Industrias, Profesionales, e Instituciones.

Medidas especiales por afectación de máquinas, equipos y tecnología.

Art. 14 - Para las Industrias, Profesionales e Instituciones que vieron afectadas máquinas, equipos y tecnología de procedencia nacional e internacional, la provincia de Buenos Aires, a través de las instituciones financieras y gubernamentales que correspondan, facilitará la reposición de las mismas en un plazo no mayor a 45 días, con el objetivo de garantizar la continuidad laboral y de prestación de servicios.

Instituciones Educativas.

Art. 15 - Para el caso de Instituciones Educativas que se vieron afectadas en la prestación de servicios y devenguen salarios por debajo del 100 por ciento del subsidio otorgado por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, éste último incrementará el subsidio hasta el límite máximo, por un plazo de 3 meses, debiendo las citadas Instituciones trasladar dicho beneficio a las cuotas de los alumnos.

Art. 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Armendáriz, Panella, Carusso, García (Carlos), Mensi, Vignali, Silvestre, Jano, Arata, Oliver y Filpo.

FUNDAMENTOS

El pasado dos de abril del corriente año en la ciudad de La Plata una gran parte de la población se vio afectada por el temporal e inundación acontecida en varias zonas de la localidad.

Abril, 18 de 2013

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión ordinaria

Esta catástrofe climática se ha transformado también en una catástrofe social y económica, por las enormes consecuencias que produjo. Tanto ciudadanos como instituciones sufrieron enormes pérdidas materiales. En muchos casos estas pérdidas implicaron la totalidad de la vivienda, en otros sus pertenencias, muebles, ropa, documentación, y hasta en el peor de los casos la pérdida de familiares, amigos, vecinos y seres queridos.

Todo un sector de la población quedó devastado e inhabilitado para comenzar con sus actividades diarias, retornar a sus trabajos o los niños ir a las escuelas, ya que estas últimas sirvieron a la población como sostén y refugio ante la terrible situación vivida. Sobreviene todo un período de trabajo para reinsertarse a la dinámica de la sociedad, tiempo invertido en reconstruir, reparar y en los mejores casos a limpiar y volver a comprar lo perdido en la inundación, sin dejar de mencionar el impacto de la experiencia en sí misma, donde corría peligro la vida, el miedo, la desolación, el desamparo, sentimientos que en la gran mayoría encontraron alguna contención de la mano de los propios vecinos.

Desde el momento en que se desencadenó este fenómeno natural se vio reflejada una gran improvisación y falta de respuesta inmediata por parte de funcionarios, así como una manifiesta falta de coordinación entre los tres niveles de gobierno: municipal, provincial y nacional. A modo de ejemplo podemos mencionar que habiendo comenzado las inundaciones aproximadamente a las 17 horas (según la zona) en los barrios de Ringuelet y parte de Tolosa el suministro eléctrico recién se interrumpió cerca de las 23 horas, con lugares en los que el agua superaba el metro de altura, generando numerosas muertes a causa de desperfectos eléctricos.

Es conocimiento de todos que uno de los factores de esta catástrofe, son las condiciones climáticas, el otro factor influyente, y el que mas nos interesa pues es el que podemos modificar, es la omisión por parte de autoridades de llevar a cabo las obras de infraestructura correspondientes a las características y crecimiento de la ciudad.

Como consecuencia los más perjudicados resultaron ser aquellos que previamente ya se encontraban en una situación de vulnerabilidad económica, social e institucional, evidenciando el abandono en el que ya se encontraban.

Este abandono se vio reflejado como consecuencia de la inadecuada gestión de la basura, el mantenimiento de los desagües pluviales, canales y los escasos controles a las empresas prestadoras de dichos servicios, entre otros.

Mucha gente que ha perdido todo, no cumple con los requisitos para poder obtener los créditos que la Provincia lanzó, por lo tanto se torna imperiosa la necesidad de poder otorgarles un subsidio de \$20.000, que no sea reintegrable, para poder comenzar a recuperar parte de lo que han perdido. A su vez, las empresas prestadoras de servicios de agua, gas y electricidad (ABSA, Camuzzi, EDELAP) les proveerán a los damnificados una extensión de subsidio equivalente al mismo periodo del año inmediato anterior, a partir del cual, los usuarios solo abonaran el excedente de dicho consumo.

Asimismo, se otorgaran préstamos desde el Banco de la provincia de Buenos Aires con bajo porcentaje de tasa anual para que todas las personas tengan acceso y facilidad para poder contraerlos. También, se instrumentarán líneas de créditos especiales por medio de la institución crediticia de la provincia de Buenos Aires y el FO.GA.BA teniendo éstos un tratamiento diferenciado respecto de los créditos mencionados anteriormente.

Como ya mencionamos con anterioridad muchas de las instituciones y comercios han sido también víctimas de esta gran catástrofe sufriendo grandes pérdidas, por eso consideramos necesario que la provincia de Buenos Aires, a través de las instituciones financieras y gubernamentales que correspondan, facilite la reposición de stock, maquinarias, etcétera, en un plazo no mayor a 45 días, con el objetivo de garantizar la continuidad laboral y de prestación de servicios.

Por otra parte, los ciudadanos afectados directamente por el temporal serán eximidos de los valores que se devenguen por los impuestos Inmobiliario en todas sus formas, Automotor, y el 50 por ciento del Impuesto

Sobre los Ingresos Brutos, por todo el período 2013, así como también, el gobierno de la provincia de Buenos Aires gestionará ante el Poder Ejecutivo nacional y, en particular ante la ANSES la eximición del pago de las cargas previsionales devengadas por los períodos abril a diciembre de 2013.

Tras la catástrofe que ha atravesado nuestra Provincia, es tiempo de que empecemos a encontrar soluciones tan rápidas como acertadas, para que el tiempo de recuperación sea facilitado por los medios institucionales y estatales, con el objeto de asegurar, a corto y mediano plazo, el normal desarrollo de la vida cotidiana.

Es por esto y por todo lo expuesto, que solicitamos a los señores legisladores que acompañen esta iniciativa de manera favorable.

Armendáriz.

(D/782/13-14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Exímase del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que se encuentren contemplados por el decreto 152/13 «Declaración de Emergencia por 180 días de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza».

Art. 2º - La exención establecida en el artículo 1º tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde la fecha de promulgación de la presente.

Art. 3º - La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo. Será función de esta la coordinación de los beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rozas, D'Alessandro, Britos y Atanasof.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto atemperar los efectos producidos a los contribuyentes de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza por el trágico temporal e inundación ocurrido el pasado 2 de abril.

La ciudad de La Plata fue seriamente conmovida por una lluvia torrencial de más de 300 milímetros que cayeron en menos de dos horas. Las localidades de Ensenada, Tolosa y Berisso fueron las más afectadas junto al casco céntrico de la ciudad. Más del cincuenta (50) por ciento de la urbe se inundó.

La acción del Estado frente a estas situaciones excepcionales debe tener correspondencia y compromiso social, expresando con sus actos claros signos de intentos de reparación y recuperación de los damnificados afectados.

El decreto 152/13 publicado el 16/4/13 en el "Boletín Oficial" 27.045, en sus argumentos destaca que es menester del Gobierno de la provincia de Buenos Aires proveer la más urgente asistencia a los damnificados afectados por circunstancias de fuerza mayor, mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren las circunstancias que los aqueja.

El mismo, declara formalmente la emergencia de la realización de las obras necesarias e implementar las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos o que se produzcan, por el término de ciento ochenta (180) días en los referidos partidos, en los términos de la ley 11.340.

Asimismo, se considera oportuno y conveniente disponer un beneficio tributario, consistente en la exención del ciento (100) por ciento del impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los contribuyentes que se encuentren contemplados por el decreto 152/13 «Declaración de Emergencia por 180 días de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza» que coadyuve a mitigar los perjuicios materiales sufridos.

Por los fundamentos anteriormente mencionados es que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Rozas.

Abril, 18 de 2013

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión ordinaria

(D/588/13-14)

FUNDAMENTOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Exceptúase del pago de tasas registrales establecidas en la ley 10.295 y modificatorias, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada por el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

Art. 2º - Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a intervenir gratuitamente en solicitudes de expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas, cuando los solicitantes sean habitantes de las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y lo hagan dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires un convenio de colaboración a los fines de establecer una operatoria de carácter social y gratuita en favor de los damnificados por la inundaciones que afectaron a las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y que en tales circunstancias hayan perdido la escritura de la vivienda que habitan.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial; bajo el criterio de agilización y simplificación de los trámites establecidos en la presente.

Art. 5º - Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por un plazo de ciento ochenta (180) días la vigencia de la presente ley

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Las recientes inundaciones que sufrieron los vecinos de la Ciudad de La Plata y sus alrededores requieren de distintas acciones y decisiones que acompañen las medidas que viene tomando el Gobierno nacional para asistir a las víctimas de tan dramática tragedia.

Entra las líneas anunciadas por la señora Presidenta se destaca la articulación del Programa de Crédito Argentino Pro.Cre.Ar con los damnificados, a través de créditos subsidiados y entregados en forma directa a quienes sufrieron daños o necesiten refaccionar las viviendas que habitan en las zonas alcanzadas por la inundación.

También es importante destacar las acciones tendientes a documentar gratuitamente a los ciudadanos que perdieron sus documentos, con la clara intención de remover todos los obstáculos que existan para garantizar el acceso a las necesidades elementales de la ciudadanía afectada.

En ese sentido son muchas las familias que entre sus pertenencias han perdido la escritura de la vivienda que habitan, lo que acarrea la imposibilidad de acceder a créditos o afectar a la misma al régimen de bien de familia.

El decreto ley 9.020 y sus decretos reglamentarios establecen las modalidades para acceder en caso de pérdida o destrucción del título de propiedad a segundos o ulteriores testimonios. Pero en la practica dicho trámite es altamente costoso por las tasas registrales que se abonan y los honorarios profesionales que perciben los escribanos intervinientes.

Por ello hemos ideado este proyecto de ley que permitirá en forma gratuita acceder a segundos o ulteriores testimonios a través del organismo notarial con que cuenta el Estado provincial, la Escribanía General de Gobierno.

Asimismo creemos propicia la oportunidad para posibilitar en la misma dirección intervenga el notariado bonaerense en ejercicio solidario de la acción profesional, mediante la firma de un convenio de colaboración en el que se insta al Poder Ejecutivo a suscribir con el Colegio de Escribanos de la Provincia.

España.

Todo ello exceptuando del pago de tasas registrales que deben abonarse en situaciones normales al Registro de la Propiedad Inmueble.

Confiamos de esta manera que la Legislatura hace un importante aporte para devolver a las familias afectadas un instrumento tan valioso para el arraigo y el desarrollo familiar como es la escritura de la vivienda, sin costo y en forma sumamente rápida, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá establecer mecanismos de agilización y simplificación de trámites.

Por todo lo anterior solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto,

España.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 16 y 34.

- A las 16 y 35, dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

(D/615/13-14) (D/642/13-14)

(D/782/13-14)

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley

del señor diputado España y otros, declarando zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana a los municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 2 de abril de 2013; ha resuelto aprobar el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

De la Emergencia

Art. 1º - Declárase zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana a los municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 2 de abril de 2013.

Art. 2º - Exímese del pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los vencimientos que operen durante el plazo de vigencia de la presente ley, a aquellos contribuyentes titulares de inmuebles afectados por el fenómeno climatológico ocurrido.

Art. 3º - Exímese del pago de las cuotas del Impuesto a los Automotores correspondientes a los vencimientos que operen durante el plazo de vigencia de la presente ley, a aquellos contribuyentes titulares de vehículos automotores comprendidos en el inciso A) del artículo 44, Título III de la ley 14.394 afectados por el fenómeno climatológico ocurrido.

Art. 4º - Exímese del pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos operen durante el plazo de vigencia de la presente ley, a aquellos contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en establecimientos afectados por el fenómeno climatológico ocurrido y el total de ingresos obtenidos en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

Art. 5º - Exímese del pago del Impuesto

Abril, 18 de 2013

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión ordinaria

de Sellos a los actos y contratos comprendidos en el punto 8 del inciso A) y en el inciso B) del artículo 51, Título IV de la ley 14.394, celebrados por causa del fenómeno climatológico ocurrido.

Art. 6º - La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires instrumentará la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Art. 7º - Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar todas las acciones necesarias tendientes a la reparación de daños ocasionados en los bienes de dominio provincial, municipal y de aquellas personas damnificadas, sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el fenómeno climatológico ocurrido, así como también, a brindar asistencia social urgente.

A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo a constituir equipos interdisciplinarios compuestos al menos por, agentes sanitarios, médicos, enfermeros, trabajadores sociales y psicólogos, coordinados por la Autoridad de Aplicación; para la asistencia integral de los damnificados.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo coordinará con los municipios alcanzados, la organización de un «Registro de Damnificados», el que expedirá los certificados correspondientes, a efectos de acceder a los beneficios dispuestos en la presente ley.

El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, la que establecerá criterios objetivos y estandarizados de evaluación. El Registro de Damnificados permanecerá abierto por el término de noventa (90) días, a contar desde la promulgación de la presente ley, período durante el cual las personas damnificadas podrán inscribirse en el mismo.

TITULO II

De los municipios

Art. 9º - Invítase a los municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido

a adherir a la presente ley y a disponer, en el ámbito de su competencia, medidas de similares características.

TITULO III

Disposiciones varias

Art. 10 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

Art. 11 - El estado de emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

- Sala de la Comisión, 18 de abril de 2013.

(D/588/13-14)

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del señor diputado España y otros, exceptuando del pago de tasas registrales establecidas en ley 10.295, y modificatorias, a quienes soliciten escrituras públicas de inmuebles ubicados en La Plata, Berisso y Ensenada, lo ha aprobado..

- Sala de la Comisión, 18 de abril de 2013.

Sr. Presidente (González) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado España.

Sr. España (FPV-PJ) - Señor presidente: Voy a ser breve, ya que la jornada va a ser muy larga.

Solamente quería agradecer a todo el Cuerpo Legislativo el hecho de haber aprobado sobre tablas el pedido de estos proyectos. Creo que demuestra que estamos a la altura de las circunstancias por el hecho tan grave que ha sucedido el pasado 2 de abril.

También quería transmitir brevemente lo que realmente sucedió el 2 de abril, pero transmitirlo desde el lado de los vecinos, transmitirlo desde el lado de la experiencia personal.

El día miércoles he tenido la oportunidad de charlar con los vecinos y, de ahí en adelante, hacer un relato de la triste realidad vivida en la ciudad de La Plata, Berisso, Ensenada y otras localidades.

La verdad es que la experiencia es desgarradora. La experiencia de los vecinos fue que llegada la noche, cuando comienza la lluvia, cuando sufren la desesperación y la sorpresa de que en sus casas estaba entrando agua, que en sus dormitorios estaba entrando agua; estaban incomunicados, no tenían luz, no tenían agua corriente y no solamente fue lo más grave el ingreso del agua, sino que fue la desesperación de las familias, el pánico y el miedo por lo que estaba sucediendo.

Lamentablemente, muchos vecinos han sufrido la pérdida irremediable de algún vecino, algún familiar, algún amigo y la pérdida también material de algunos o casi todos los bienes materiales, afectivos, además de sufrir un daño psicológico muy importante.

Día a día, trabajando y charlando con los vecinos vimos cómo muy gratamente, codo a codo, fueron reconstruyendo su vida.

Ellos nos transmitían claramente que el 2 de abril iba a ser un día bisagra en sus vidas; era un antes y un después.

También con alegría vi el día miércoles a todos los vecinos salir voluntariamente y en forma espontánea a ayudar a sus propios vecinos. Todas las organizaciones sociales, las organizaciones religiosas y, mal que les pese a muchos, las organizaciones de distintos colores políticos.

También vi con mucho agrado -y tengo que resaltarlos- dos cosas muy puntuales: una es el hecho de que nuestra Presidenta se haya puesto al hombro y haya sido ella la que instrumentó todas las herramientas, desde el Gobierno Nacional, para paliar y ayudar en forma inmediata a todos los damnificados. Y, por otro lado, hasta el día de hoy he visto jornadas interminables, de 12 y 14 horas, de lo que es para nosotros un orgullo, que es la sangre nueva, los jóvenes,

los adolescentes que se volcaron a la calle, organizados, con responsabilidad y con muchísima, muchísima alegría de poder ayudar al otro. Creo que han hecho carne propia el concepto de nuestra Presidenta de que «la Patria es el otro». Creo que eso a ellos los motivó y los llevó a jornadas interminables de 12 y 14 horas -porque eso lo he visto yo- que hasta el día de hoy están presentes en la ciudad. Esto no solamente me llena de orgullo sino que me da mucha esperanza en el futuro de este país.

Por otra parte, creo que todas estas medidas que se van a implementar merecen, en honor a los miles de damnificados y millones de argentinos que se han solidarizado con sus vecinos, la responsabilidad como Cuerpo y como Estado de ponernos en la piel, en los zapatos y en el sufrimiento de todos y cada uno de los damnificados y trabajar en consecuencia; ponernos a la altura de las circunstancias, crear las acciones, el diagnóstico y las herramientas para que realmente podamos prevenir una nueva catástrofe en los 135 distritos y realmente -créanme de corazón- tenemos que pensar que nunca más tengamos en la provincia de Buenos Aires un 2 de abril.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Jano.

Sr. Jano (RP) - Señor presidente: Quería solicitar y, en algún punto, también pedir disculpas, porque no percibí en el momento del trabajo en la Comisión de Labor Parlamentaria, que entre los proyectos que se acaban de votar estaba uno que es de autoría de los bloques de la Unión Cívica Radical, concretamente de la senadora Baro y de la diputada Arata en su parte medular. Se trata del expediente D/760/13-14, cuyo título es «...emergencia, social, económica, sanitaria y urbana en la provincia de Buenos Aires», que tiene una serie de disposiciones que nosotros creemos que son las que hacen falta a una emergencia de esta naturaleza; es decir que son absolutamente dispositivas.

Sí bien no tenemos número para imponer nuestro proyecto, tampoco queremos que

Abril, 18 de 2013

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión ordinaria

quede en la mera declaración de la emergencia y desastre.

En todo caso, pedimos que pase a comisión y se analice. Obviamente vamos a votar favorablemente el proyecto del señor diputado España y los otros pero nosotros, en nuestro proyecto, teníamos incorporado subsidios por 20 mil pesos para los damnificados y una serie de medidas que tienen que ver con paliativos importantes a lo que vivió la ciudad de La Plata, que no están alcanzados en el texto que va a subsumir a estos proyectos.

Por estos motivos, pedimos el retiro de nuestro expediente y el pase a comisión, porque pretendemos tratarlo en comisión y hacerlo más abarcativo y más dispositivo.

Sr. Presidente (González) - Para aclarar, como la votación no estaba cerrada todavía, vamos a retirar ese proyecto que va a ir a comisión y también quiero decirles a los señores diputados que el debate que nos vamos a dar hoy sobre la comisión creada y lo sucedido en la ciudad de La Plata -porque me lo estaban requiriendo algunos diputados-, se va a dar durante el tratamiento del proyecto que tiene que ver con la conformación de la comisión, que es el D/786/13-14.

¿Queda claro?

Sr. Jano (RP) - Perfecto.

Sr. Presidente (González) - Se van a votar los proyectos contenidos en los expedientes D/615/13-14, D/642/13-14 y D/782/13-14 en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 11 del despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 12 es de forma.

Sr. Presidente (González) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

Se va a votar en general el proyecto contenido en el expediente D/588/13-14.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 5º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (González) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

Se va a votar que el expediente D/760/13-14 pase a las comisiones de Políticas Sociales, Asuntos Cooperativos y Vivienda, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - El referido expediente pasa a las comisiones mencionadas.

18

CREACIÓN DEL CONSEJO PERMANENTE PARA EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES CLIMÁTICAS, Y UNA COMISIÓN ESPECIAL POR LOS SUCESOS CLIMÁTICOS OCURRIDOS EL 2 DE ABRIL DE 2013 EN LAS CIUDADES DE LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, Y OTROS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado De Jesús.

Sr. De Jesús (FPV-PJ) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes D/785/13-14 y D/786-13-14.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado De Jesús, de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.